"Responsable económico" en base al artículo 333 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Régimen Orgánico.-"(...) agregar los pantones de los colores; eliminar la dirección domiciliaria y sólo remitirse a su ámbito de acción." El Movimiento Político Solidariamente, procedió a reformar el artículo 2, de su Régimen Orgánico, eliminando la dirección domiciliaria y remitiéndose a su ámbito de acción; "El ámbito de acción del presente movimiento político es en toda el área de la Parroquia de Imantag (...)". Y reformó el artículo 3 de su Régimen Orgánico incorporando los pantones; "(...) #E52528; #1390BA; #C25332; #F49643; #73AA43; #318138; #173355; #619E3D; #FFDD3A; #DEBA2B; #FEF6B7". "El movimiento político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular". La organización política procedió a reformar su artículo 44 de su Régimen Orgánico señalando; "(...) cada adherente que se encuentre en los órganos directivos, comisiones o como autoridades electas, para lo cual se organizará anualmente, un evento ciudadano para para la presentación de informes (...)";

Hat the mark Francisco

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio mediante Resolución No. PLE-CNE-9-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 293-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoria Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1239-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos señalados en los artículos 323 numeral 3; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda

República del Ecuador - Leta Resolutiva Se (18-15& 6.86.2018 Censejo Sacional Electoral - Techn. 24-09-2018 Fecha. 24-09-2018

Pagina 401 de 571

la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, le corresponde el NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; v.

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 293-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Politicas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1239-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, asignándole a este movimiento político el número 151 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, registren la Directiva del MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA PARROQUIAL MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO		
Nombres y Apellidos	Cargos	
Mauricio Proaño	Presidente	
Aida Cristina Araque Piñan	Vicepresidente	
Luis Augusto Fernando Viracocha Ulloa	Secretario	
Martha Irene Proaño Tapia	Responsable Económico	
Luis Aníbal Ramos Espín	Primero Vocal	
Zoila Victoria Oña Oña	Segundo Vocal	
Jorge Raúl de la Cruz Morales	Tercer Vocal	
Mélida Alexandra Proaño Garzón	Primer Suplente	
Elías Vinicio Proaño Tapia	Segundo Suplente	
Inés Esperanza Tapia Yánez	Tercer Suplente	

Lecretaria General

República del Écuador - Acta Resolutiva So. 048 ISE ESE 2018 Censojo Sacional Electoral - Fecha: 24-09-2018

Pagina 402 de 571



Artículo 4.- El MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al señor Mauricio Proaño, en calidad de Presidente del MOVIMIENTO POLÍTICO PODER IMANTEÑO con ámbito de acción en la parroquia Imantag, del Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura, Listas 151, en el correo electrónico señalado. para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### PLE-CNE-55-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente: ingeniera Diana Atamaint Wamputsar. Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subia, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 048 IGEA 8E 2048 Consejo Nacional Electoral - Fecha. 24 09 2048 Fecha: 24 (9 2018

Pagina 403 de 571

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- **Oue.** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Politicos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, v. sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Politicas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y

Consop Sacional Cheeteral Lecretaria General

República del Écuador - Acta Resolutiva Sc. 048 LLE & 80 2048 Fecha 24 (4 2018

Ĵágina 414 de 571



Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas:

- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que, mediante Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-27-10-2017-CNE-JUR de 27 de octubre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial de Manabí, resolvió "Artículo 2.- "(...) realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento INNOVA, circunscripción y ámbito de acción parroquial, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; (...)";
- Que, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-27-10-2017-CNE-JUR de 27 de octubre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 33 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-SG-2018-1895-M de 26 de junio de 2018 de Secretaria General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento INNOVA:
- Que, mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-3327-M, de 23 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Secretaria General

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 048 IGE CNE 2048 Consejo Sacional Electoral - Fecha: 24 09:2048 Fecha: 24 09-2018

Sagina 405 de 571

- Que, con Informe No. 166-SDNOP-CNE-2018, de 17 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento INNOVA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que, mediante Resolución <u>PLE-CNE-2-24-8-2018-T</u> en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que, para la inscripción del Movimiento INNOVA, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación.- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos - La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento INNOVA, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Programa de Gobierno.- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político "PUEBLO ALFARISTA", CUMPLE con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del

República del Ecuador Censejo , Sacional Electeral Socretariu General

Acta Beschetica No (48 15CC) 82048 Techa: 24 (9 2018

Página 406 de 574



Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con lo antes mencionado se concluye que en el expediente del Movimiento INNOVA, no consta la publicación del extracto en los lugares públicos más representativos de la parroquia; por lo que NO CUMPLE con lo establecido en los artículos 15, inciso quinto y 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Directiva Parroquial.- La Directiva Parroquial de la organización política, NO está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Constatación de sede: No se evidencia el informe de constatación de sede en el que manifiesta que se pudo comprobar la existencia de la sede parroquial del Movimiento INNOVA, con lo cual NO cumple lo establecido en el artículo 7. numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Régimen Orgánico.-El Régimen Orgánico del "Movimiento INNOVA", NO CUMPLE lo establecido en los artículos 323, 348. 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo determinado en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Declaración Juramentada.- En el expediente remitido NO consta la declaración juramentada del José Luis Mezones Muentes; por lo que NO CUMPLE con lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas:

Que, el Movimiento INNOVA la entrega de 33 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2.145 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia La Pila, del cantón Montecristi de la provincia de Manabí; por lo que, 32 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión fisica (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 33 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 54 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de

República del Ecuador Écriséje Sacienal Electoral Secretaria General

Acta Roselutica Sc. C18 LGET 8E 2C18 Techa 24 (92C18

Página 407 de 574

adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 166-SDNOP-CNE-2018, de 17 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento INNOVA, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	32	35
10% ADHERENTES PERMANENTES	2	11

Que, con informe No. 291-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoria Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1236-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento INNOVA, es de 32. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 31 registros aceptados como firma y huella, y 4 registros en blanco (no contrastables), totalizando 35 registros válidos; por lo que, que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia La Pila, del cantón Montecristi de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 2 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento INNOVA, cuenta con 7 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 4 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 11 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento INNOVA, NO CUMPLE, con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 334, 348, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; articulo 23; artículo15, inciso quinto; artículo7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de

República del Ecnador Censejo , Sucional Electival Secretaria General

Seta Resolutiva Sc. 018 PGC (SE 2018) Techa 24 (9-2018

Página 408 de 574



Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Politicas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 291-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1236-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento INNOVA, con ámbito de acción en la parroquia La Pila, del cantón Montecristi, provincia de Manabí, porque, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 334, 348, 349, 371 y 378 de la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 23; artículo 15, inciso quinto; artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor José Luis Mezones Muentes, en calidad de Representante Legal del Movimiento INNOVA, con ámbito de acción en la parroquia La Pila, del cantón Montecristi, provincia de Manabí; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 291-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Secretaria General

República del Écuador - Lota Besolutira No. 048 FLEA 88.2048 Censejo Sacienal Electoral - Fecha 24 (9.2048

Ságina 409 de 574

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### PLE-CNE-56-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Diana Atamaint Presidente; ingeniera Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subia, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,

Consejo Sacional Cheteral Secretaria General

República del Ecuador - Lota Resolutiva No. 018 198 6.88 2048 Feeha. 24 (9 2018

Sagina 410 de 571



publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que, mediante Resolución No. CNE-DPP-001-31-05-2018 de 31 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial de Pichincha, resolvió: "Artículo 3.- (...) proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente (...) al Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción parroquial (...)";
- Que, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-31-05-2018 de 31 de mayo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 83 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

República del Écuador - Acta Resolutiva Sc. 018 ISE 082018 Consejo Sacronal Électoral - Fecha. 24 09 2018 Fecha. 24 09:2018

Página 411 de 371

- Que, mediante memorando No. CNE-SG-2018-2815-M de 24 de agosto de 2018 de Secretaria General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Rural Independiente "MRI";
- Que, con memorando No. CNE-DNOP-2018-2258-M, de 24 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que, mediante Informe No. 159-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Rural Independiente "MIR", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que, con memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0977-M, de 21 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, comunicó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: "(...) el número que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha el Movimiento Rural Independiente "MRI", es el número ciento cincuenta y cinco (155);
- Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que, para la inscripción del Movimiento Rural Independiente "MRI", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación.- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Bopública del Ecuador Censeje Sacienal Electeral Secretaria General

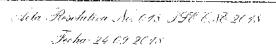
. Tota Resolutiva No. 018 ISC 080-2018 Techa: 24-09-2018

Pagina 412 de 574

Paris Marchand Theological Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Rural Independiente "MRI", se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Programa de Gobierno.- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos v Registros de Directivas, se realizó el 16 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de organización política en referencia, en el periódico La Hora de la ciudad de Quito. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Rural Independiente "MRI", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o juridicas, consideran que lainscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Político y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 20 de julio de 2018, sentó razón que "(...) no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administratívo por parte de organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas a la publicación del extracto solicitud deinscripción delMOVIMIENTO INDEPENDIENTE 'MRI', con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha (...)". Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO RURAL INDEPENDIENTE 'MRI', CUMPLE con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Directiva

That There of Francisco

República del Ecuador Censejo Sacional Electoral Secretaria General



Página 413 de 571

Parroquial.- La directiva parroquial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. Constatación de sede.- Con Informe No. 002-18-07-DPP-CNE-DTPPP-OP 2018, de 18 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Régimen Orgánico.-El Régimen Orgánico del Movimiento Rural Independiente "MRI", CUMPLE lo establecido en los artículos 323, 349, 371 y 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo determinado en el articulo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Cerón Albuja Segundo Hernán, "declaro: Que toda la Información y Documentación Presentada para el Proceso de inscripción del Movimiento Político Provincial Rural Independiente "MRI" ante la delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es Verídica por lo que por Medio de este Instrumento Público me hago Responsable de la misma (...)"; documento protocolizado en la Notaría Cuadragésima Séptima del cantón Quito, provincia de Pichincha, asignada a la doctora Ana María Vallejo Espinoza. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político Movimiento Rural Independiente "MRI", realizó la entrega de 83 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 5.679 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del año 2017, de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha; por lo que, 85 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 85 formularios. En las

República del Ernador Fensejo Sacional Electorul Secretaria General

Acto Beschetiva No. 018 IGE 080 2018 Focha: 24 09 2018

Sagina 414 de 371



fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 644 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito:

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 159-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por Movimiento Rural Independiente "MRI", mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	85	92
10% ADHERENTES PERMANENTES	8	9

Que, con informe No. 286-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1231-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Rural Independiente "MRI", es de 85. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 87 registros aceptados como firma y huella, y 5 registros en blanco (no contrastables). totalizando 92 registros válidos; por lo que, que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 8 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Rural Independiente "MRI", cuenta con 9 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 0 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 9 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Rural Independiente "MRI" CUMPLE con

República del Ecuador - Acta Resolutiva Sc. (18 TGE (882018 Censejo Sacional Electural - Fecha. 24 (9.2048

Pagina 415 de 374

disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del el Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia de San José de Minas, cantón Ouito, provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal d), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0977-M, de 21 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al el Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, le corresponde el número ciento cincuenta y cinco (155), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 286-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1231-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, asignándole a este movimiento político el número 155 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **NÓMINA DE DIRECTIVOS**

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Segundo Hernán Cerón Albuja
Vicepresidenta	María Ximena Ávila Muela

Consoje Sacional Electoral - Focha 24 (921-18 Secretaria General

Acta Resolutiva No. 018 PLE 6.88 2018

Pagina 476 de 574

Both Hier det Freundon	
18 22 36 36 C. C. Fr.	

Secretaria	Henas Irlanda Vega Caicedo
Responsable Económico	Jacinto Franklin Pérez Flores
Secretaria	Karla Natalia Flores Murillo
Vocal 1	Segundo Ramón Tituaña Gómez
Vocal 2	Zoila Claudina Cabezas Manosalvas
Vocal 3	Diego Hernán Cerón Cabezas
Vocal 4	Marisol Cerón Albuja

Artículo 4.- El Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Politicas, devuelva al representante legal del Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas. cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Cerón Albuja Segundo Hernán, en calidad de Representante del Movimiento Rural Independiente "MRI", con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, cantón Quito, provincia de Pichincha, Listas 155, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

Secretaria General

República del Écuador Acta Resolutiva No. (18 FSC & 82018 Censejo Sacional Électoral Fecha: 24-09-2018

#### PLE-CNE-57-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6

República del Ecuador Censejo , Sacianal Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva So. 048 ISEASE 2018 Techa. 24 09 2018

Página 4 18 de 371



de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción:

- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Politicas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Politicas:
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que, con Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de **MOVIMIENTO** POLÍTICO inscripción delINDEPENDIENTE DIGNIDAD CIUDADANA (MIDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, de la provincia de Guayas; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas. NO CUMPLE con disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; articulos 317; 323 numeral 1 y 3; 333; 334; 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 3; 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen Habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)":
- dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la

República del Ecuador - Acta Resolutiva Sc. 048 ISE 1 SE 2048 Carsejo Sacunal Electoral - Fecha 24.09.2048 Fecha 24.09.2018

Pagina 419 de 571

organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MIDC), mediante oficio S/N de 13 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;

- Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que, con memorando No. CNE-DPGY-2018-0726-M de 21 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mencionó: "(...) en el orden consecutivo del Registro de Movimientos Políticos Cantonales existentes en la provincia, al MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), le correspondería el número 116",
- Que, para la inscripción del Movimiento Político Dignidad Ciudadana (MPDC), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nembre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes:
- Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Constatación de Sede; y, la Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que, con Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: PROGRAMA DE GOBIERNO.- "(...) La

República del Ecuado Censejo Sacional Electeral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 018 TLEANE 2018 Techa 24 09 2018

Página 420 de 574



Organización Política en trámite de inscripción, remite el documento titulado "Plan de Trabajo a realizarse en caso de ser elegido Alcalde del cantón General Villamil Playas"; ante lo cual es evidente que se incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo; el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción; mientras que, el segundo elemento refiere, al Plan de Trabajo que presenta el candidato a Alcalde junto con el formulario de inscripción de su candidatura en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia". La Organización Política en trámite presenta su Programa de Gobierno conforme lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos, 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos **Políticos** Registro de Directivas. NOMBRE, EMBLEMAS Y SIGLAS .- "No obstante, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se eliminó la existencia jurídica de partidos y movimientos "independientes"; determinándose únicamente la existencia de partidos y movimientos "políticos", según lo preceptuado en el artículo 108 de la Norma Supra; en tal sentido la organización política en proceso de inscripción deberá reformular su denominación". El Movimiento Político para subsanar las observaciones realizadas cambio el nombre de la misma que originalmente era MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE DIGNIDAD CIUDADANA (MICD) por el de MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD **CIUDADANA** (MPCD). Cumpliendo con lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **DIRECTIVA** PROVINCIAL.- "Sin embargo, el Movimiento Político Independiente Dignidad Ciudadana (MICD) deberá observar lo establecido en el inciso primero del artículo 22 del Reglamento ibídem y replantear el contenido de las misivas de aceptación de cargo de los directivos". La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada por 5 hombres y 5 mujeres cumpliendo con la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.El Movimiento Político en trámite remite la Nómina de la Directiva Cantonal, presentando solo las

República del Ecnador Censajo Sucienal Electoral Secretaria General

Acta Besolutica No 018 IGE 0.85 2018 Fecha: 24 09 2018

Págera 424 de 574

firmas de aceptación al cargo de cada uno de sus miembros. Régimen Orgánico.- "(...) deberá observar que las personas con derecho al sufragio pueden pertenecer a una organización política, según el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, deberá reformar el contenido del artículo 8". El Movimiento Político en trámite de aprobación, en el artículo 7 indica que: "La participación dentro del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA, puede ser: 1.- Adherentes capaces mayores de 16 años, son quienes libre y democráticamente decidan adherirse al Movimiento y suscriben el formulario de adhesión (...)", por lo que subsana la observación realizada. "La organización política deberá cambiar la denominación de "Tesorero/a por Responsable Económico, figura reconocida por la ley en materia." La organización política en su artículo 26 determina las "funciones del Responsable Económico", con lo cual subsana la observación realizada. "Concomitantemente con las Comisiones Permanentes; el Movimiento Político deberá conservar las denominaciones establecidas en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". La organización política en su capítulo IV "DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL menciona: "Director (a) Cantonal, Subdirector (a) Cantonal, Secretario (a), Responsable Económico, Vocalías; Comisiones Permanentes: Órgano Electoral Central, Consejo de Ética y Disciplina". Cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. "En el artículo 33 de la propuesta de Régimen Orgánico, en referencia al proceso electoral interno menciona "(...) En caso de haber irregularidades, serán los veedores asignados por el Consejo Nacional Electoral que receptarán las denuncias o anomalías encontradas y notificará a la Comisión Electoral para que proceda a subsanar las mismas"; al respecto, el artículo 15 literal d) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, prohíbe a los supervisores del Consejo Nacional Electoral: "Influir a favor de candidaturas o tendencias de manera alguna en el proceso electoral interno de la organización política"; dado a que su actuación es imparcial y objetiva dentro de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas". La Organización Política en su articulo 35 (antes articulo 33) indica: "Para realizar el proceso electoral interno, obligatoriamente se deberá contar con la asistencia técnica, apoyo y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en las diferentes etapas del proceso electoral, solicitando a dicha entidad que designe a veedores para garantizar la transparencia de dicho acto". "(...) De igual forma, por tratarse de un Movimiento Político, quienes se adhieran a éste para formar parte de la estructura organizativa, se denominarán Adherentes Permanentes, más no "Afiliados" como figura en algunos fragmentos del Régimen Orgánico". Una vez revisado el Régimen Orgánico en su totalidad, se evidencia

Ropública del Ecuades Censoje Sacional Electeral Secretaria General Acta Resolution No. 018 ILC 687 2018 Fecha: 24 09 2018

Sagina 422 de 571



la no existencia del término "Afiliado" en el mismo. "Respecto del artículo 29, se debe considerar lo establecido en el artículo 334 de la ley en materia, que establece que el Órgano Electoral Central debe estar conformado por un mínimo de tres miembros". El artículo 29 que fue objeto de observación ha sido modificado, en el texto actual dice que: "Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por un Presidente/a, un Secretario/a y un Vocal". "La organización política en proceso de inscripción, establece que su modalidad de elección será "Primarias Cerradas": sin embargo, deberá establecer de forma específica el órgano que elegirá a la Directiva y candidaturas de elección popular". La organización política establece en el artículo 30 del Régimen Orgánico que: "El Órgano Electoral Central del movimiento será quién se encargará de elegir la directiva y las candidaturas para las elecciones, (...)", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 323 numerales 1 y 3, 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además el máximo instrumento normativo consta certificado conforme lo establece la Codificación delReglamento ibídem. DECLARACIÓN JURAMENTADA.- "En el expediente remitido no consta declaración juramentada alguna, que observe el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de organizaciones Políticas." En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor MICHEL ACHI MARÍN, en calidad Representante del MOVIMIENTO POLÍTICO **DIGNIDAD** CIUDADANA en proceso de inscripción, quien manifiesta: "(...) En calidad de Director Cantonal del Movimiento Político Dignidad Ciudadana, me hago responsable que toda la información entregada al Consejo Nacional Electoral para la inscripción del movimiento son verdaderos, que no he ocultado o manipulado ninguna información (...)"; documento protocolizado en la Notaría Cuadragésima tercera del Cantón Guayaquil, asignada a la Ab. Andrea Ugalde Yánez;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-1-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional

Depública del Écnador Censejo Sacional Electoral Secretaria Cereral

Acta Resolution Sc. (18 IGC C. 872018 Fecha: 24 09 2018

Ságina 423 de 574

Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se deriva del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 284-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1228-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas. En aplicación del artículo 19, literal C), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPGY-2018-0726-M de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al **movimiento político dignidad ciudadana** (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil -Playas, provincia del Guayas, le corresponde el NÚMERO CIENTO DIECISÉIS (116), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 284-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1228-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas,

Secretaria General

Republica del Ecuador - Acta Resolutiva Se 048 198 686 2018 Consejo Sacional Electron Techa 24 (9 2018

Página 424 de 574



provincia del Guayas, asignándole a este movimiento político el número 116 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la Directiva del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, Listas 116, de conformidad con el siguiente detalle:

### NÓMINA DE LA DIRECTIVA MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	
Michel Archi Marín	Director	
Alina Nagely Arrala Ladines	Subdirector	
Pedro Julio Guzmán Bohórquez	Secretario	
Francisco Xavier Rojas Estévez	Responsable Económico	
VOCALES PRINCIPALES		
Carmen de los Angeles Suarez Mite	Primer Vocal	
Cristian Gómez Mera	Segundo Vocal	
VOCALES S	SUPLENTES	
Aldo Mauricio Malavé Crespín	Primer Vocal	
Cinthia Margarita Mantuano	Segundo Vocal	
Alcivar		

Artículo 4.- El MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, Listas 116, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, Listas 116, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. (48 ILEE 88 2018 Censejo Sacional Electoral - Fechus 24 09 2018

Página 425 de 571

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Michel Achi Marín, en calidad de Representante del MOVIMIENTO POLÍTICO DIGNIDAD CIUDADANA (MPDC), con ámbito de acción en el cantón General Villamil - Playas, provincia del Guayas, Listas 116, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### PLE-CNE-58-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

República del Ecuador Censejo Sacional Electorul Secretaria General

Arta Resolutiva So. (18 ISE 1.88-2048) Techa: 24 (9-2048

Página 426 de 574



- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas:
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pieno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Politicas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas:
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que, mediante informe No. 161-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del MOVIMIENTO CAMINEMOS;

República del Écuador - Acta Reschutura Sc. (18 ISE 1.88-2018 Consejo Sacional Electral - Ferha 24 (9 2018 Fecha 24 09 2018

- Que, con Resolución PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone, de la provincia de Manabí; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de Firmas Válidas, NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5; y, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales c), e) y g) y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- Que, dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante del MOVIMIENTO CAMINEMOS mediante oficio 05-MC-2018 del 14 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Oue, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Oue, con memorando No. CNE-DNAJ-2018-0515-M de 22 de septiembre de 2018 la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mencionó: "(...) el número que correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí; esto es MOVIMIENTO CAMINEMOS es el número 125";

Conseje Sacional Electoral Lecretoria General

República del Enador - lota Resolutiva So. 018 1984 SE 2018 Freha 24 (9.2048

Página 42× de 571



Que, para la inscripción del MOVIMIENTO CAMINEMOS se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración principios filosóficos, políticos e ideológicos: Programa de gobierno: Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Constatación de Sede, Declaración Juramentada; y, la Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-"No obstante, observando el nombre y símbolo de la organización política. es evidente que ésta conserva los colores de los símbolos patrios del Ecuador y la bandera del cantón: amarillo - blanco- rojo, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". El movimiento político establece en su artículo 2 "El Movimiento usará como símbolo, un rectángulo firme en color blanco como fondo y borde en color azul marino, dentro del mismo consta la palabra "CAMINEMOS" en letras de color lila y dentro de ellas en arte inserto en la parte inferior de las letras INE se encuentra la palabra UNIDOS en miniatura y letras de color azul marino; la primera letra C contiene dos puntos visibles y se combinan los colores azul marino y lila entre la letra y los puntos. Sus colores serán el azul y lila con fondo blanco". Directiva Provincial.- "No obstante, se deberá modificar la denominación "Tesorera" por "Responsable Económico", figura reconocida en ley en materia". La directiva está conformada por 6 hombres y 5 mujeres, con lo cual cumple con paridad y alternabilidad, como se prescribe en los artículos 65 y 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción

República del Écuador - Lota Resolutiva Sc. 018 PGE 6.8E 2018 Consejo Sacional Electron - Freha 24 09 2018 Fecha 24 09 2018

Pagina 429 de 571

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. La organización política realizó el cambio en el término "TESORERA" por "RESPONSABLE ECONÓMICO" como lo indica el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Régimen Orgánico.- "La organización política deberá definir las funciones y atribuciones de la Defensoria de Adherentes Permanentes." La Organización Política en su artículo 27 literal B) indica: "Funciones y atribuciones de la Defensoría de Adherentes Permanentes" y "Funciones y Atribuciones del Defensor de Adherente Permanentes", cumpliendo con la observación realizada. "(...) Al respecto, la organización política deberá aclarar quién es el Responsable Económico con sus respectivas funciones y atribuciones (...)". En el artículo 23 el Régimen Orgánico de la Organización Política indica "El Responsable Económico será elegido por la Asamblea Cantonal para un período igual al de la Directiva Cantonal, pudiendo ser reelegido hasta para un periodo de manera inmediata o no". En el artículo en mención indica "Funciones y atribuciones del Responsable Económico" en el cual indica las mismas en 7 literales. "La máxima autoridad del movimiento recae en el Director Cantonal; así también, la Representación legal y política de la Organización Política le corresponde al Director Cantonal del Movimiento, recomendando que se incorpore la: Representación legal, judicial y extrajudicial". El máximo ente de control en su artículo 20 literal a) menciona: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento". "El Movimiento Político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular." La organización política en su artículo 27 literal C) inciso 4 indica: "(...) Todos los procesos electorales internos, donde se elijan directivas y candidaturas de elección popular, se realizarán mediante la modalidad de ELECCIONES PRIMARIAS CERRADAS";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-8-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 290-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de

Repúbbea del Ernader Secretaria General

Acta Resolutiva Sc. 018 PLE 6.86 2018 Consen Sacienal Checteral Jachu: 24 (9.2018

Pagina 430 de 571



Organizaciones Politicas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1235-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye MOVIMIENTO **CAMINEMOS** cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal e) y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la inscripción del MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0515-M de la Dirección Nacional de Asesoría Juridica, al MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, le corresponde el NÚMERO CIENTO VEINTE Y CINCO (125), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 290-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1235-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, asignándole a este movimiento político el número 125 del Registro Nacional Permanente Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas v a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125, de conformidad con el siguiente detalle:

República del Ecuador - Acta Resolutiva Se 048 ISE (. 87-2048 Consejo Sacional Electoral - Froha: 24 09-2048

Pagina 431 de 571

### NÓMINA DE LA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO CAMINEMOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	
Raúl Alberto Andrade Naveda	Presidente	
Beatriz Cesarina Giler Loor	Vicepresidenta	
Victor Zambrano Cornejo	Secretario	
Ángela Leonor Barbarán Loor	Responsable Económico	
Edmundo Zambrano Mendoza	Defensor de Adherentes	
	Permanentes	
VOCALES PRINCIPALES		
María Mendoza Zambrano	Primer Vocal	
Edison Zambrano Acosta	Segundo Vocal	
María González Rodríguez	Tercer Vocal	
VOCALES SUPLENTES		
Yergy Cecilio Loor	Primer Vocal	
Diana Zambrano Benavides	Segundo Vocal	
Junior Caldas Santos	Tercer Vocal	

Artículo 4.- El MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Raúl Alberto Andrade Naveda, en calidad de Presidente del MOVIMIENTO CAMINEMOS con ámbito de acción en el cantón Chone provincia de Manabí, Listas 125, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Pocretaria General

. leta Resolutiva No. (48 TSC4 NE 2018 Techn. 24 (9 2018

Página 432 de 571



# DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### PLE-CNE-59-24-9-2018-T

El Pieno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,

República del Ecuador - Acta Resolutiva Sc. (48 TGE C 882048 Consejo Sacunal Electoral - Froha: 24 (9 2018 Fecha: 24 (9 2018

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, v. sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Politicas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas:
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que, con Informe No. 029-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, adjunto a memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0654-M, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-23-6-2017, de 23 de junio de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del "MOVIMIENTO FUERZA RURAL", con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 322; 323 numeral 5, y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la

Locutaria General

República del Écuados - Acta Resolutiva No. (18 IGCF NE 2018 Consejo Nacional Electoral - Fecha: 24 (92018 - Página 434 de 571



Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

- Que, dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-1-23-6-2017, de 23 de junio de 2017, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el señor Francisco Espíndola Rivadeneira, Presidente Nacional Provisional Movimiento Fuerza Rural, mediante misiva de 2 de octubre de 2017, entregó al Consejo Nacional Electoral formularios de adherentes y adherentes permanentes; y la lista de responsables de recolección de firmas junto con una copia de cédulas de ciudadanía, a fin de subsanar uno de los requisitos incumplidos. De igual manera, mediante misiva de 16 de noviembre de 2017, el Ab. Bolívar Armijos V., nuevo Presidente Nacional del MOVIMIENTO FUERZA RURAL da a conocer la renuncia del Presidente Nacional Provisional y de otros miembros de la Directiva Nacional Provisional; y presenta la nómina de la nueva Directiva Nacional Provisional del MOVIMIENTO FUERZA RURAL:
- Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Electiones Sectionales 2019 (...)";
- Que, para la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración principios filosóficos, políticos e de ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-23-6-2017 de 23 de junio de 2017, el Movimiento Político cumplió con los siguientes requisitos: Acta de Fundación.- El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral

República del Ecuador - Leta Resolutiva So (48 FLE 1 SE 2148 Censejo Sacunal Electoral - Fecha: 24 (9.2048 Fecha: 24 09-2048

Pagina 435 de 571

1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Programa de Gobierno.- El Programa de Gobierno del MOVIMIENTO FUERZA RURAL guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores.- El Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Colores del MOVIMIENTO FUERZA RURAL cumple con lo establecido en los artículos 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 15 inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Constatación de sede.- El MOVIMIENTO FUERZA RURAL, cumple con lo establecido en el articulo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Declaración Juramentada.- La organización política en proceso cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Politicas:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria 23 de junio de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: Régimen Orgánico.- Indicar la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular. La organización política en trámite no ha presentado el Régimen Orgánico subsanado por lo que incumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Directiva Nacional.- Conformar la Directiva Nacional con nombres y apellidos, números de cédula y firmas de aceptación al cargo de sus integrantes. Se observa que aún no se señala los números de cédula y firmas de aceptación al cargo de sus integrantes; además, no cumple la paridad de género, la alternabilidad ni secuencialidad en la nueva Directiva Nacional

República del Écuados Conseje Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva Sc. 048 ISE 080 2018 Tacha 24 09 2018

- Página 436 de 571



propuesta, por lo que incumple el artículo 343 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia; y, 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Directivas Provinciales.- Conformar las siguientes Directivas Provinciales cumpliendo la alternabilidad secuencialidad entre hombres y mujeres. Se observó que revisadas las Actas de las Directivas Provinciales no cumplen la alternabilidad ni secuencialidad entre hombres y mujeres en las siguientes provincias y hasta la fecha, no han subsanado dicha información. Chimborazo, Imbabura, Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas. Por lo que incumple el artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Dirección web.- El Movimiento FUERZA RURAL señala como dirección web: www.fuerzarural.org. Dicha página en el momento del ingreso para su verificación (19/09/2018, a las 17h50) en el navegador FIREFOX y CHROME, no se puede visualizar la página web; por lo que incumple el requisito determinado en el literal m) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Politicas. Cabe mencionar que al 9 de mayo de 2017 en el informe Nro. 029-DNOP-2017 se menciona que sí estaba en funcionamiento. Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.- Cumplir con el número requerido de registros válidos de firmas de adherentes y adherentes permanentes. El número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, es de 174.199. Esta Organización Política en proceso, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 68.320 registros aceptados como firma y huella, y 61.989 registros en blanco (no contrastables), totalizando 130.309 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2014; de esta manera, incumple con el Art. 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el MOVIMIENTO FUERZA RURAL con ámbito de acción nacional, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes:

Scoretaria General

República del Erwador - Acta Resolutiva No. (18 1920 1820 18 Censejo Nacional Electoral - Froba: 24.09.2018

Página 437 de 574

Oue. con informe No. 263-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director de Asesoría Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1191-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación relación al análisis documental, el MOVIMIENTO FUERZA RURAL, debía observar los requisitos contemplados en los artículos 322; 323 numeral 5, y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas los mismos que, según el análisis que se desprende, NO han sido subsanados. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al MOVIMIENTO FUERZA RURAL, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

República del Écuado Censejo Sacienal Electeral Secretaria General Acta Resolutiva Sv. 018 ISEC 8E 2018 Teoha 24 09 2018

Página 438 de 574



Artículo 1.- Acoger el informe No. 263-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1191-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional; por no cumplir con los requisitos señalados en el artículos 322; 323 numeral 5, y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3 del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y, artículo 7, numeral 6, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer a la señorita Secretaria General, notifique al MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Lev Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, excluyan de manera definitiva a las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoria Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Politicas, al Representante Legal del MOVIMIENTO FUERZA RURAL, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados. con el informe No. 263-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

República del Écuador - Tota Resolutiva No. (18 ISEC 87-2048 Censejo Sucional Electoral - Fecha: 24-09-2048

Dado en la ciudad de Ouito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-60-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Presidente: ingeniera Diana Atamaint Wamputsar. Delgado. Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subia, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- **Que.** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones politicas v sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Lecretaria Figueral

República del Conador - Acta Resolutiva So. (48 ISCH 8º 2018 Consejo Sucional Electoral - Focha 24 (9 20 18

Página 440 de 571



- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Politicas;
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Politicas:
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que, con Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Independiente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas válidas **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 3, 4 y 5; 333, 348; y, 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6; literales a), c) d), e) y g) de la Códificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)";
- dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su

República del Écuador - Acta Resolutiva No. 018 FLEE 82018 Consejo Sacional Électoral - Ferba; 24 09 2018 Feeha: 24 (9 2048

Página 441 de 571

inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Politicas; el Representante Legal del Movimiento Independiente Organizado MIO, mediante Oficio S/N de 19 de septiembre de 2018 realizó la entrega de los siguientes documentos: 1. Declaración de Principios, 2. Nombre, 3. Directiva Cantonal, 4. Régimen Orgánico; y, 5. Programa de Gobierno;

- Que, mediante Memorando No. CNE-DPC-2018-1695-M de 20 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, informa que al Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, le corresponde el NÚMERO CIENTO CUATRO (104), del registro electoral de su respectiva jurisdicción,
- Que, para la inscripción del Movimiento Incluyente Organizado MIO, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Programa de Gobierno, Declaración Juramentada; y, la Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión:
- Que, con Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- La organización política incumplía con el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 del Código de la Democracia, al denominarse "Movimiento Independiente Organizado MIO", puesto que la legislación únicamente reconoce la figura de "Partidos Políticos" y "Movimientos Políticos", por lo tanto no figuran los "Movimientos Independientes". El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Incluyente Organizado MIO, cumple con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 del Código de la Democracia. Directiva Cantonal.- La Directiva del movimiento político, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108,

República del Ecuador Censeje Sucienal Electeral Secretaria General Acta Resolutiva No. 018 ISC ENE 2018 Feoba. 24 09 2018

Pagina 442 de 574



inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. Régimen Orgánico.- Establecer un artículo respecto de los Colores y Símbolos. "Artículo 3.- EMBLEMA, SIGLA Y SÍMBOLOS. El símbolo y siglas del Movimiento INCLUYENTE Organizado, será las letras MIO, de color ROJO VINO, en lugar del punto sobre la i, irán dos vistos buenos, ubicados de arriba debajo de color ROJO, separados de un espacio. El emblema del movimiento es una bandera de color BLANCO, ubicándose en su centro, el símbolo y el número que otorgue el CNE, de color OCRE AMARILLO; y, debajo del símbolo y el número, con letras AZUL MARINO, las palabras: MOVIMIENTO INCLUYENTE ORGANIZADO. BLANCO: Pureza, Código #F8F8FF ROJO VINO: Alegría, optimismo y confianza. Código #5e2129C OCRE AMARILLO: Riqueza y arte. Código #CC7722 AZUL MARINO: Paz y amistad. Código #4997D0 ROJO: Vitalidad, confianza, valentía; Código: #D50F0F". El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación. Establecer un órgano electoral central con sus respectivas funciones. "Art. 23. El órgano electoral está conformado por tres miembros principales y sus respectivos alternos que serán elegidos por la Asamblea Cantonal del Movimiento de entre sus adherentes permanentes. Sus miembros durarán en sus funciones un periodo igual al del Directorio y deberán nombrar de entre ellos un presidente, el mismo que será responsable de supervisar el estricto cumplimiento de todos los aspectos encargados a este órgano". La organización política en referencia realizó el correspondiente cambio. Modalidad de elección para la designación de su directiva y de las candidaturas de elección popular. "Art. 23. (...) La forma de elección para los diferentes directivos del Movimiento INCLUYENTE organizado como para los de elección popular se realizarán con la modalidad de elecciones representativas, es decir con la participación de delegados de las distintas estructuras del movimiento, elegidos mediante voto libre, universal, igual y secreto por parte de los adherentes permanentes en sus respectivos ámbitos". El Movimiento Político en trámite realizó esta modificación. Mecanismo de rendición de cuentas de las autoridades electas y para las autoridades internas del movimiento. "Art. 24. Las autoridades electas de acuerdo al marco legal de la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 61, 95, 204, 208 y 297 y en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 1, 4, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, están obligadas en dar a conocer sobre sus actos y gestiones realizadas a las y los ciudadanos. Por lo que los Órganos Directivos del Movimiento y las Autoridades electas rendirán cuenta

República del Ecuados Censejo Sacunal Electoral Secretaria General

Acta Resolution No. 018 ILCA 8E-2018 Fecha. 24 09-2018

Pagina 443 de 571

anualmente ante la Asamblea Cantonal y ciudadanía respectivamente". El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-7-14-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2018, concedió al Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 264-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director de Asesoría Juridica y el Director Nacional Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1213-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Incluvente Organizado MIO, cumple con las disposiciones reglamentarias instructivos constitucionales, legales, e especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar. En aplicación del articulo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. No. CNE-DPC-2018-1695-M de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, le corresponde el NÚMERO CIENTO CUATRO (104), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 264-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación

República del Ecnador Consoje Sucunal Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No. 018 ISC 6 No. 2018 Techa. 24 09-2018

Pagina 444 de 371



Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1213-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, asignándole a este movimiento político el número 104 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, registren la Directiva del Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Cargo
Enrique Manuel Quinteros Vicuña	Coordinador Cantonal
Tomasa Regina González Verdugo	Subcoordinadora Cantonal
Javier Eugenio Abad Salinas	Secretario de Prensa y Propaganda
Raquel Dolores Parra Crespo	Secretaria de Actas y Comunicación
Milton Patricio Álvarez Chiriboga	Secretario de Organización y Estadísticas
María Narcisa Naula Galabay	Secretaria de Capacitación
Carlos Elidió Lema Álvarez	Miembro del Consejo de Disciplina y Ética
Dioselina Rojas Ávila	Miembro del Consejo de Disciplina y Ética
Jorge Fabián González Toral	Defensor de promotores y adherentes permanentes
Jenny Susana Álvarez Arévalo	Responsable del Manejo Económico

Artículo 4.- El Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104,

República del Ecuador Consejo Sucional Electoral Secretaria General Lietu Resolutiva No. 018 FLEA 8E 2018 Fechu. 24 09 2018

Sagina 443 de 571

dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

# DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoria Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al señor Enrique Manuel Quinteros Vicuña, en calidad de Coordinador Cantonal del Movimiento Incluyente Organizado MIO, con ámbito de acción en el cantón Azogues de la provincia de Cañar, Listas 104, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### PLE-CNE-61-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega ingeniera Atamaint Delgado, Presidente; Diana Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Secretaria General

República del Ecuador - Aota Resolutiva So. C48 ILC (1862-048) Consejo Sacunal Electoral - Fecha. 24 (9-2048)

Sugina 446 de 571



- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Secretaria General

República del Ecuador - Lota Resolutiva Sc. (48 ISE CSE 2018 Consejo Sacronal Electoral - Focha 24 (9 2018

Lagina 647 de 571

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas:

- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas:
- Que, mediante informe No. 136-DNOP-CNE-2018 de 1 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER";
- Que, con Resolución FLE-CNE-7-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Solidaridad, Esperanza Renovación "SER", con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de Firmas Válidas, NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas". Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"
- Que, dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-7-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización politica subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" Oficio 007-MSER-2018 de 17 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-7-11-9-2018-T aceptada en sesión ordinaria de 14 de septiembre del 2018 el Pleno del Consejo

Secretaria General

República del Ecuador - Acta Basolutiva Se. 048 IGE 6.88 2048 Censejo Sucional Electorid - Focha: 24 09 2048

Sagina 448 de 574



Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Electiones Sectionales 2019 (...)"

- Que, mediante Memorando No. CNE-DPDEO-2018-2928-M de 21 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial de El Oro, mencionó: "(...) certifica que a la fecha está disponible el número 150 para ser otorgado al MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, **ESPERANZA** RENOVACIÓN "SER".
- Que, para la inscripción del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" se debe observar lo dispuesto en el articulo 315 de la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes:
- Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018. del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que, con Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización politica: Directiva Cantonal.- "(...) no existe alternabilidad ni secuencialidad (...)". El Movimiento Solidaridad, Esperanza Y Renovación "SER" procedió a definir el cambio en la Directiva, cumpliendo la alternabilidad y secuencialidad, en base a los artículos 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Régimen Orgánico.- "Se solicita a la organización política, eliminar la dirección domiciliaria y solo remitirse a su ámbito de acción". El Movimiento Solidaridad, Esperanza Y Renovación "SER" procedió a la eliminación de la

Secretaria General

República del Ecuador - 1 teta Resolutiva Sc. (18 TLE ESE 2018 Consejo Sacunal Electoral - Fecha 24 (9 2018

Sagina 449 de 571

dirección domiciliaria de su Régimen Orgánico; "Artículo 2.-DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN.-EL MOVIMIENTO SER, tiene su domicilio en la Ciudad de Huaquillas, cantón Huaquillas, provincia de El Oro. Con ámbito de acción cantonal en el cantón Huaquillas". "La organización política, deberá cambiar en el literal a) del artículo 7 del Régimen Orgánico de 18 años modificar a 16 años". La Organización Política reforma el Art. 7 de su Régimen Orgánico, en el cual establece que:" Tener, al menos 16 años de edad cumplidos ", conforme el Art. 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia. "Deberá determinar las funciones y atribuciones y eliminar el artículo 23 del Régimen Orgánico (...)". La organización Política elimina de su Régimen Orgánico el artículo 23 y define las funciones y atribuciones del Responsable Económico en el Artículo 33, como lo determina el artículo 323 numeral 3; artículo 333, de la Ley Ibídem, en concordancia con el artículo 6 inciso c de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. "El movimiento no establece sobre quien recae la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización Política". La Organización Política incorpora en su Régimen Orgánico, artículo 20, dentro de los deberes y atribuciones del Presidente, la representación, judicial y extrajudicial del movimiento, cumpliendo el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia. "La Organización Política no establece la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular". La Organización Política procedió a incorporar la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular en su Régimen Orgánico en el Artículo 28, en el cual indica: "(...) aplicará la modalidad de elecciones representativas mediante Asamblea" cumpliendo así con los artículos 348 de la Ley Ibidem, articulo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. "El movimiento político deberá definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular". El Movimiento Solidaridad, Esperanza Y Renovación "SER" procedió a definir los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular en su Régimen Orgánico en el Art 23, en el cual indica: "(...) deberán entregar por escrito su respectivo INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS sobre su gestión y administración que corresponda, ante la Asamblea Cantonal cada año (...)"cumpliendo asi con el artículo 323 numeral 3 de la Ley Ibidem, artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-7-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de

República del Écuador - Acta Desolutiva No. (18 15C 1821) Conseje Sacional Electoral - Fecha 24 (9 20 18 - Página 450 de 571 Pecsetaria General



septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se deriva del presente informe, han sido subsanados en su integridad:

Que, con informe No. 278-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1222-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se recomienda la inscripción del movimiento solidaridad, esperanza y renovación "SER" con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPDEO-2018-2928-M de la Delegación Provincial Electoral de al **MOVIMIENTO** SOLIDARIDAD, ESPERANZA RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, le corresponde el NÚMERO CIENTO CINCUENTA (150), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; v.

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 278-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional

Lecretaria General

Republica del Ecnador - Acta Resolutiva No. 048 FLE 088 2048 Consejo Nacional Electoral - F. 1

Página 454 de 574

de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1222-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, asignándole a este movimiento político el número 150 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA PROVINCIAL MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER"			
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO		
Willian Aníbal Iñaguazo Macas	Presidente		
Tatiana Maricela Orbe Ortiz	Vicepresidenta		
Jaime Rodrigo Huiracocha Marquina	Responsable Económico		
Adelina del Carmen Cárdenas Jaramillo	Secretaria		
Luis Francisco Campoverde	Primer Vocal		
Campoverde			
María Fernanda Ocampo Lapo	Segundo Vocal		
Santos Eriverto Ramírez Saca	Tercer Vocal		

Artículo 4.- El MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

República del Écuado Secretaria General

Acta Resolution Se 148 FLEC St 2018 Conseyo Sacional Electional Fecha 24.19.21.18



# **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Willian Aníbal Iñaguazo Macas, en calidad de Presidente del MOVIMIENTO SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y RENOVACIÓN "SER" con ámbito de acción del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, Listas 150, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-62-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Delgado. Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

# CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas

Secretaria General

República del Ecuador - Acta Resolutiva Sc. 018 ILE 08 2018 Cansejo Sacional Electoral - Fecha 24 09 2018

Sugina 433 de 571

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pieno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pieno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas:
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas:
- Que, mediante Resolución NRO. 094-28-05-2018-D-CNE-DPZCH de 28 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, resolvió "(...) Artículo 1. (...) los departamentos de Secretaría, Organizaciones Políticas, e Informática de esta Delegación Electoral, efectúen los trámites administrativos; e ingresen los datos

República del Cenados Secretaria General

Acta Resolutiva Sc. C18 ISE 1.88 2048 Consoji Sucional Clortonal Frecha 24 (9 2018

Página 454 de 574



de la Organización Política a inscribirse, en el sistema informático y se les entregue las claves y usuario para que continúe con su trámite administrativo el Movimiento Integración - Zamora Chinchipe.";

- dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 094-28-05-2018-D-CNE-DPZCH de 28 de mayo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 471 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2912-M de 28 de agosto de 2018, la Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el expediente para la inscripción del Movimiento de Integración Zamora Chinchipe;
- Que, con memorando No. CNE-DNOP-2018-4731-M de 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que, con Informe No. 158-SDNOP-CNE-2018 de 11 de Septiembre de 2018, el Mg, Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Integración Zamora Chinchipe, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Politicas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que, para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:

Lecretaria General

República del Ecnador - Acta Resolutiva So. 018 IGEA SE 2018 Consejo Sacional Electoral - Focha: 24 09 2018

Página 455 de 574

Acta de fundación.- El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Programa de Gobierno.- El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- En el expediente no consta la publicación del extracto ni la razón de Secretaría. El movimiento político en trámite, NO cumple con lo establecido en el articulo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Directiva Provincial.- La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibidem. No obstante, no existe secuencialidad de hombres y mujeres para la designación de la Directiva. Adicionalmente de la organización política deberá cambiar la dignidad de 'Tesorero' por 'Responsable Económico', término reconocido en el artículo 333 de la lev en materia. Constatación de sede.- Con Informe No. 001-MI-CNE-2018, de 14 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SÍ se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Bepública del Ernador Censeje Sacienal Electeral Secretaria General Acta Resolutiva No. 018 SLEE 88-2018 Fecha 24 09 2018

Página 456 de 571



Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Régimen Orgánico.-El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, NO guarda relación con lo establecido en los artículos 323; 333; 334; v. 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los literales c) y e) del numeral 6 del articulo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor JOHNSON FREDDY BURGUÁN ZAMORA, quien bajo juramento realiza la siguiente declaración: "(...) en mi calidad de Presidente del Movimiento Político: Movimiento de Integración Zamora Chinchipe "MI", de reciente creación provincial, declaro bajo juramento que la documentación correspondiente a los Formularios de Registro de Adherentes, contentivo en trescientas catorce fojas; y de Permanentes, contentivo en setenta y cuatro fojas; más una copia certificada de mi cédula de ciudadanía, y suscrito por el compareciente, responsable de recoger las firmas y de presentarlas a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, constituye documentación auténtica y veraz (...)"; documento otorgado ante el Doctor Sergio Tacuri Alvarado, Notario Segundo del Cantón Zamora. En la Declaración Juramentada no se puntualiza la responsabilidad por la veracidad de la información, por lo que la organización política NO cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Página web.- En el expediente del Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, no se encuentra documentación que señale cual es la página web del movimiento, incumpliendo con lo que establece el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, realizó la entrega de 471 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 79.448 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe; por lo que, 1.192 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 471 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro

República del Enudor Censejo Sacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 018 IGEC 87-2018 Fecha: 24 09-2018

Página 457 de 574

en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.708 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 158-SDNOP-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1192	1348
10% ADHERENTES PERMANENTES	115	194

Que, con informe No. 253-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoria Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1210-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, es de 1.192. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.206 registros aceptados como firma y huella, y 142 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1348 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir 115 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN ZAMORA CHINCHIPE, cuenta con 178 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 16 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 194 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales,

República del Ecnador Censejo Sacional Electeral Secretaria General Acta Resolutiva No. 018 ILEA NO 2018 Techa: 24 09 2018

Pagina 458 de 571



legales y reglamentarias, especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 316; los numerales 2 y 3 del artículo 323; artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales b) y c) del numeral 6; y, numeral 7 del artículo 7; y, artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 253-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoria Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1210-M de 22 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento de Integración Zamora Chinchipe, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 316; los numerales 2 y 3 del artículo 323; artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literales b) y c) del numeral 6; y, numeral 7 del articulo 7; y, artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Politicas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, al señor JHONSON BURGUAN, en calidad de Representante del Movimiento

Secretaria General

República del Écuador Acta Resolutiva No. 018 ISEE 86 2018 Consejo Sacronal Électoral Techa 24 09 20 18 Fecha 24 09-2018

Página 459 de 574

de Integración Zamora Chinchipe, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 253-DNOP-CNE-2018 de 19 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-63-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Wamputsar, Diana Atamaint Presidente: ingeniera Delgado, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subia, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

Conseje Sacional Checteral Secreturia General

República del Connelo - Acta Resolutiva Se 018 ISC 687-2018 Fecha 24 (9 2018

Pagina 660 de 571



financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que, mediante Resolución No. CNE-DPP-001-09-11-2017 de 09 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, resolvió "PRIMERO.- (...) proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes y similares delaOrganización Política "MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE" (...)":
- dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-09-11-2017 de 09 de noviembre de 2017 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento

República del Écuador - Acta Resolutiva No. (18 ILEUNE 2018 Conseje Nacional Electral - Fecha: 24 (9:2018

Página 461 de 574

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **18193** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que, mediante memorando No. CNE-SG-2018-0937-M del 03 de abril de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE";
- Que, con memorando No. CNE-DNOP-2018-2687-M, de 08 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que, con Informe No. 138-SDNOP-CNE-2018, de 08 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Politicas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)",
- Que, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0517-M del 22 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas el criterio jurídico en relación a la asignación del número de registro electoral del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", "recomienda acoger favorablemente la petición presentada por el doctor Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo, representante legal del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana "ADE", con ámbito en la provincia de Pichincha";
- Que, para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

Ropública del Ecnader Censejo Sacional Electival Sucretaria General Acta Resolutiva No. C18 IGC 68E-2018 Fecha: 24 (9 2018

Página 462 de 374



República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación.- El contenido del Acta de Fundación, SI cumple con lo determinado en el art 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", SI se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Programa de Gobierno.- El Programa de Gobierno presentado por la organización política, SI CUMPLE establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 27 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Hora. En el referido extracto consta el nombre, símbolo emblema del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA "ADE", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con fecha 28 de marzo de 2018, sentó razón que "NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentado por el MOVIMIENTO DEMOCRATICA ECUATORIANA "ADE" (...)". SI cumple con lo estipulado en el artículo 316 del Código de la Democracia y artículo

República del Ecuador Consejo Sacional Electeral Secretaria General

Acta Resolutiva No. 018 TGC 0.88° 2018 Fecha. 24 09 2018

Pagena 463 de 574

11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, de Directivas. Movimientos Políticos y Registro Provincial.- La Directiva Provincial de la organización política, SI está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de de Movimientos Registro Politicos V Constatación de sede.- Con Informe No. 04-22-03-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 22 de marzo de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Régimen Orgánico.- El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", SI observa lo establecido en el artículos 333 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración GUILLERMO BUSTAMANTE del señor ÁNGEL iuramentada HIDALGO, en calidad de Representante de la Organización Política MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", en proceso de inscripción denominada, quien manifiesta: "(...) Que en forma libre y espontánea que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del Movimiento Político Acción Democrática Ecuatoriana, "ADE" ante la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica, por lo que por medio, de este instrumento público me hago responsable de la misma(...)". La organización política SI se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Página Web. La organización política MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA "ADE", señala como dirección web la siguiente: www.acciondemocraticaecuatoriana.org, la misma que, luego de ser constatada, si tiene información referente a la organización política; en tal razón, SI cumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para

República del Ecuador Vensejo Sucunal Electoral Secretaria General Nota Resolutiva No. 018 ISE CNE 2018 Focha: 24 09 2018

Lagina 464 de 571



la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA "ADE", realizó la entrega de 18193 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2'254,570 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del a Provincia de Pichincha; por lo que, 33.819 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 18.193 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 46.728 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito:

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 138-SDNOP-CNE-2018, de 08 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, "ADE", mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	33819	36887
10% ADHERENTES PERMANENTES	2823	8650

Que, con informe No. 276-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1220-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", es de 33819. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 34424

República del Ecuador - Acta Resolutiva No. 018 IGE & 80 20 18 Consejo Sacural Electoral - Focha: 24 09 20 18

registros aceptados como firma y huella, y 2453 registros en blanco (no contrastables), totalizando 36877 registros válidos; por lo que, que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la Provincia de Pichincha utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 2823 registros sean adherentes **ACCIÓN DEMOCRÁTICA** MOVIMIENTO permanentes: el ECUATORIANA, "ADE", cuenta con 8.143 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 507 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 8650 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política SI cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el movimiento acción democrática ecuatoriana, "ADE", SI cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 numeral 1,2, 109 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315, 316, 317, 333, 343, de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, artículos 7 numeral 1,2,5 inciso 4, artículos 6 literal g, artículo7, numeral 1.2. literal m y artículo 23 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas en tal virtud, se inscripción del MOVIMIENTO recomienda la DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, "ADE", con ámbito de acción en la provincia de Pichincha. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0517-M del 22 de septiembre del 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, le corresponde el NÚMERO setenta y uno (71), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 276-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoria Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1220-M de 22 de septiembre de 2018.

República del Écuador Censejo Sucunal Electeral Secretaria General . John Resolution No. C18 SLECS 2018 Firhu 24 09 2018

Pagina 466 de 571



Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas inscribir proceda al MOVIMIENTO ACCIÓN **DEMOCRÁTICA** ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, asignándole a este movimiento político el número 71 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, Listas 71, de conformidad con el siguiente detalle:

# **NÓMINA DE DIRECTIVOS**

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Angel Guillermo Bustamante Hidalgo
Vicepresidente	Jaime Neptali Quiroga Ramos
Secretaria	Kim Joshep Inga Gutierrez
Responsable Económico	Nancy Sonia Lucero Mafla

Artículo 4.- El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA. ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, Listas 71, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante legal del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, Listas 71, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

## DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Ángel Guillermo Bustamante Hidalgo, en calidad de Representante del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA, ADE, con ámbito de acción

Secretaria General

República del Ecuados - Acta Resolutiva No. (48 SSE C. 882048 Consejo Sucional Electoral - Facha: 24 (9 2048

Página 467 de 578

en la provincia de Pichincha, Listas 71, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-64-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega ingeniera Diana Atamaint Presidente; Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Consoje Sacional Electoral Lecretaria General

República del Erundos - Acta Resolutiva Se. (48 PSE 6.87.2048) Fecha: 24 (9.2018

Pagina 468 de 574



- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas:
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Politicas;
- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas:
- Que, mediante Informe No. 157-DNOP-CNE-2018 de 05 de septiembre de la Dirección Nacional de Organizaciones Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería juridica;
- Que, con Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Anteño de Transparencia y Ética Política MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante, de la provincia de Imbabura, porque aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, NO CUMPLE con los requisitos señalados en

Bepública del Ecuador - Acta Beschitua Si (18 ISE 1.802018 Consejo Sacienal Electoral - Focha 24 (92018 Fecha 24 (9.2018

Sagina 469 de 571

los artículos 323 numeral 3 y 333 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 5 y 6 en sus literales c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)";

- Que, dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el señor Ángel Bolaños Orbe, mediante misiva de 18 de septiembre de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación subsanada para la inscripción del MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE:
- Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3380-M de 19 de septiembre de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 18 de septiembre de 2018, suscrita por el señor Ángel Bolaños Orbe;
- Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5245-M de 20 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura lo siguiente: "se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura; esto es, MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE;
- Que, con memorando Nro. CNE-DPI-2018-0661-M de 21 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura manifestó: "(...) en el orden consecutivo del registro de Movimientos Cantonales existentes en la provincia, al MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, le correspondería el número 107";
- Que, para la inscripción del MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

República del Ecuador Consejo Sacional Electoral Secretaria General

Arta Resolutiva No. 018 TLE 0.8ê 2018 Troha: 24 09 2018

Ságina 470 de 574



Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización politica: Directiva Cantonal.- "Reformar la Directiva Cantonal pues incumple con lo establecido en el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que no observa la paridad ni la alternabilidad entre hombres y mujeres, adicionalmente modificar el término tesorero por responsable económico; así también debe constar el número de cédula y las firmas de aceptación de los cargos". La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem; además modificó el término Tesorero por Responsable Económico. Régimen Orgánico.- Eliminar dirección domiciliaria y sólo remitirse a su ámbito de acción; así también deberá señalar los pantones de los colores en el Régimen Orgánico. La organización política en su artículo 2 del Régimen Orgánico establece al su ámbito de acción; así como también establece los pantones de sus colores. Eliminar los artículo 3 y 4 del Régimen Orgánico pues se relaciona con Principios, Filosóficos, Políticos e Ideológicos. organización política cumplió con dicha observación. Corregir los términos de las comisiones conforme al artículo 333 de la Ley

República del Écuados - Acta Resolutiva Sv. (18-TGE l. 87-2018 Consego Sacurnal Électoral - Fecha: 24-09-2048 Fecha: 24 09-2048

Pagina 471 de 571

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización Política cumple con dicha observación y establece en su Régimen Orgánico al Órgano Electoral, Comisión de Formación y Capacitación Política, Consejo de Ética y Disciplina, Defensoría de los Adherentes Permanentes con sus funciones y atribuciones. Determinar las funciones y atribuciones y eliminar el Capítulo II del Régimen Orgánico en relación al Tesorero pues lo correcto es Responsable Económico; figura reconocida en la ley en materia. La Organización Política en el Título IX, Capítulo II del Régimen Orgánico establece al Responsable Económico con sus funciones y atribuciones. Definir quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Organización Política. La Organización Política, establece en el artículo 82 del Régimen Orgánico que el Coordinador Cantonal es el representante legal, judicial y extrajudicial del Movimiento. Establecer el mismo mecanismo para la designación de sus órganos directivos. La organización política establece en su artículo 109 que la designación de candidaturas para los órganos directivos y candidaturas de elección popular se las realizará a través de elecciones primarias cerradas. Definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular. En el artículo 117 del Régimen Orgánico la organización política establece que las autoridades electas y órganos directivos realizarán la rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal de manera anual;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-11-9-2018-T, sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al Movimiento Anteño de Transparencia y Ética Política MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante, de la provincia de Imbabura, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democrácia, en concordancia con los artículos 7 numeral 5 y 6 en sus literales c), y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 282-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1226-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, es de 554. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 552 registros aceptados como firma y huella, y 20 registros en blanco

República del Ecuador Censejo Sacional Electoral Socretaria General Acta Resolution No. 018 IGE ENE 2018 Techn 24-09-2018

Siigora 472 de 571



(no contrastables), totalizando 572 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 38 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, cuenta con 180 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 12 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 192 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluve que el MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, cumple con las disposiciones constitucionales. legales. reglamentarias instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, se recomienda la "INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad al Memorando Nro. CNE-DPI-2018-0661-M de 21 de septiembre de 2018 de la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, le corresponde el NÚMERO CIENTO SIETE (107), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 282-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoria Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1226-M de 22 de septiembre de 2018.

República del Écuador - Acta Resolutiva Sc. (18-1924 NF 2018 Consejo Sacural Electral - Freha: 24.09.2018 Fecha: 24.09.2018

Pagina 473 de 374

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, asignándole a este movimiento político el número 107 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Politicas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, registren la Directiva del MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ÁNGEL MARÍA BOLAÑOS ORBE	COORDINADOR/PRESIDENTE
MAYRA ALEXANDRA MENDIETA	
BOLAÑOS	SECRETARIA
JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR FLORES	RESPONSABLE ECONÓMICO

ELBA YOLANDA AMÉRICA AGUILAR	PRIMER VOCAL PRINCIPAL
FLORES	
ROBERTO DAMIÁN BOLAÑOS ORBE	SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL
SULAY ESTHER DALGO CHUMA	TERCER VOCAL PRINCIPAL
HUGO MANUEL MENDIETA MENDOZA	CUARTO VOCAL PRINCIPAL
ESTEFANY DAYANA BOLAÑOS DALGO	QUINTO VOCAL PRINCIPAL
JOSÉ JULIO CEBALLOS ALMEIDA	PRIMER VOCAL ALTERNO
MARTHA FABIOLA SUAREZ	SEGUNDO VOCAL ALTERNO
MAYANQUER	
JHONATHAN FRANCISCO BARONA	TERCER VOCAL ALTERNO
CASTRO	
MARÍA MARIANITA BOLAÑOS ORBE	CUARTO VOCAL ALTERNA
TELESFORO EFRÉN ANDRADE PINEDA	QUINTO VOCAL ALTERNO

Artículo 4.- El MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Secretaria General

República del Écuador - Acta Resolutiva So. 018 IGE 6.88 2018 Consejo Sacional Electoral - Fecha: 24 09 20 18

Pagena 474 de 574



Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del MOVIMIENTO ANTEÑO TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

# DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoria Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al señor Ángel María Bolaños Orbe, en calidad de Presidente del MOVIMIENTO ANTEÑO DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA POLÍTICA MATE, con ámbito de acción en el cantón Antonio Ante de la provincia de Imbabura, Listas 107, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del ano dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-65-24-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado. Presidente: ingeniera Diana Atamaint Wamputsar. Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

República del Écuador - Acta Resolutiva No. 018 IGE 0. NE 2018 Consejo Nacional Electoral - Fecha: 24 09:2018 Fecha: 24 09-2018

Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Politicas para su inscripción;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Politicas:

Secretaria General

República del Écuador - Actu Resolutiva Se. 018 IGE OSE 2018 Consejo Sucural Electoral - Fecha: 24 09 20 18

Página 476 de 577



- Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas:
- Que, mediante informe No. 146-DNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre del 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizaron la revisión a los documentos habilitantes para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS:
- Que, con Resolución PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de Firmas Válidas NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 323 numerales 2, 3 y 5; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales b), c), e) y, 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos u Registro de Directivas. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el articulo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";
- dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-2-11-9-2018-T. adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre del 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS mediante misiva del 12 de septiembre de 2018, remitió documentación habilitante a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la resolución antes mencionada;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de

República del Ecuador - Icta Resolutiva No. (18 IGE 1.88 2018 Consejo Sacional Electival - Fechu. 24 09 2018 Fecha. 24 09 2018

Organizaciones Politicas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";

- Que, con memorando Nro. CNE-DPCH-2018-0799-M de 21 de septiembre de 2018 la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, informó: "(...) el número que correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; esto es MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS es el número 69";
- Que, para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes:
- Que, los requisitos cumplidos según Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, del Consejo Nacional Electoral Transitorio son: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Constatación de sede, Declaración Juramentada; y, el Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que, con Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral Transitorio, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: Directiva Provincial.- "No obstante, se deberá cambiar el término "Tesorera Provincial" por "Responsable Económico", figura reconocida en ley en materia." La directiva está conformada por 3 hombres y 2 mujeres, con lo cual cumple con paridad y alternabilidad, como se prescribe en los artículos 65 y 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. La organización política realizó el cambio en el término "TESORERA PROVINCIAL" por "RESPONSABLE ECONÓMICO" como

República del Écuador Censejo Sucienal Electeral Secretaria General

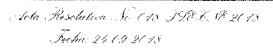
, Tota Resolutiva Sc 018 IGE 088 2048 Tacha 24 09 2048

Página 478 de 574



lo indica el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Régimen Orgánico.- "En su texto normativo, la organización política deberá hacer referencia exclusivamente a "adherentes permanentes"; de otra parte, deberá suprimir el contenido del artículo 9, por no corresponder de conformidad con la ley." La Organización Política en su artículo 9 indica: "Los deberes y obligaciones de los adherentes permanentes guardan conformidad con la ley en materia, en tal razón estos son de cumplimiento obligatorio", cumpliendo así con la observación realizada. "La organización política no establece en su Régimen Orgánico la modalidad para la elección de la directiva y candidatos de elección popular; además, consta en el numeral 3 del artículo 31 "Publicar en la página web del MUPP, la información de los candidatos/as". En el artículo 35 del Régimen Orgánico el movimiento politico, establece: "Las elecciones internas se las realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 348 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.". Con lo cual el movimiento político cumple con lo establecido en la ley ibídem. Adicionalmente la organización política en el numeral 3 del artículo 26 menciona "Publicar en la página WEB del Movimiento Político Merecemos Más, la información de los/las candidatos/as". "La organización política establece que el Director Provincial es el máximo funcionario administrativo y el vocero oficial; no obstante, no señala la autoridad que deberá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial." El máximo ente de control en su artículo 15 numeral 1 menciona: "Representar al Movimiento Político Merecemos Más a nivel provincial en el ámbito legal, judicial y extrajudicial". "El Movimiento Político no establece los mecanismos ni la normativa sobre la obligación de rendir cuentas." La organización política en su artículo 38 indica: "RENDICIÓN DE CUENTAS.- La rendición de cuentas se lo realizará una vez por año, éste acto es responsabilidad del Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MAS". "La organización política MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS, señala comodirección web la siquiente: www.merecemosmas.com la misma que no se encuentra activa y por lo consiguiente no tiene información referente a la organización política; en tal razón incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas." La organización política Movimiento Político Merecemos Más, señala como dirección web https://merecemosmas.wixsite.com/masprensa, en la cual

Ropública del Ecnador Vensezo Sucienal Electeral Secretaria General



constató la información referente al movimiento, por lo cual cumple con lo establecido en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-11-9-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 262-DNOP-CNE-2018 de 21 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1219-M de 22 de septiembre de 2018, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal e) y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; v. Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, se inscripción del MOVIMIENTO recomienda la MERECEMOS MÁS con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo. En aplicación del articulo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DNAJ-2018-0515-M de 22 de septiembre de 2018 de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al MOVIMIENTO POLÍTICO MERECEMOS MÁS con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, le corresponde el NÚMERO SESENTA Y NUEVE (69), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

Ropública del Écuador Consejo Sucional Cheteral Secretaria General

- lota Resolutiva No. 048 IGE 6.80 2018 Techa 24 09 2018

Pagina 480 de 571